

RECOMENDACIÓN No. 7/ 2014

SÍNTESIS. Vendedor de herramientas y objetos usados se duele que agentes de la Policía Estatal Única se apropiaron ilegalmente de toda su mercancía y se niegan a devolverla, supuestamente porque encontraron un objeto que había sido robado en el Municipio de Saucillo.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir violaciones al derecho de legalidad y seguridad jurídica de decomiso ilegal; así como al derecho a la propiedad.

Por el motivo anterior se recomendó: PRIMERA: A Usted, LIC. JORGE E. GONZALEZ NICOLÁS, FISCAL GENERAL EN EL ESTADO, gire sus instrucciones para que instaure procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos que han intervenido en la citada indagatoria, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

SEGUNDA: A Usted mismo, proceda a dar las instrucciones a efecto de se investigue sobre el destino final de todos los objetos que fueron asegurados al impetrante y de no localizar dicha herramienta, es necesario se proceda a la reparación de los daños con cargo a la Fiscalía General del Estado.

RECOMENDACIÓN 07/2014

VISITADOR PONENTE: LIC. RAMON ABELARDO MELENDEZ DURAN

Chihuahua, Chihuahua, a 03 de junio de 2014.

**LIC. JORGE E. GONZALEZ NICOLAS,
FISCAL GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por “A”¹, radicada bajo el número de expediente al rubro indicado, este organismo estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

I. HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 24 de marzo del 2012, se recibe el escrito de queja de “A” en el siguiente sentido:

“Con fecha nueve de febrero de los corrientes, llegó a mi casa el comandante de la Policía Ministerial del Estado destacamentada en Saucillo, del cual desconozco su nombre, iba vestido de civil y en compañía de seis elementos ministeriales, un excomandante y un agente de Seguridad Pública Municipal, todos ellos uniformados, el comandante me dijo que iba a verificar entre mis herramientas haber si no se encontraba una máquina soldadora que le habían robado a “J”, al preguntarle yo que si traía orden para catear mi casa, me comentó que no, porque solo era una visita de verificación, que si no la encontraban se irían luego luego, como yo estaba seguro de que no la tenía, los dejé pasar, cuando vieron que no se encontraba dicha máquina, los ministeriales comenzaron a sacar toda mi

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

herramienta ya que dijeron que eran robadas, porque no contaba con facturas, el comandante dio la orden de que se llevaran todo, en ese momento llegó un vecino de apodo "K" a verificar si no se encontraban unos artículos que le habían robado; entre ellos unas vaporeras, un hacha y una extensión eléctrica. Mi esposa le preguntó que si había encontrado sus artículos y él comentó que no, que solo se parecían, pero no eran, y les ayudó a los Ministeriales a sacar de mi propiedad todas mis herramientas en una carrucha. Así mismo llegó un vecino a reclamar un taladro y uno de los agentes se lo entregó sin pedir factura para comprobar que era de él. Transcurrieron unos días y me dirigí en compañía de mi esposa al Ministerio Público de Saucillo, donde me atendió el licenciado "L" y me percaté que una motosierra ya había sido reclamada, pero yo le comenté que era una mentira, porque yo la había comprado en la ciudad de Chihuahua, de lo cual tengo dos testigos, "M" que por razones de trabajo no puede estar presente y "N", donde manifiestan que estuvieron presentes el día que hice dicha compra, lo cual hasta la calaron y se encontraba en buenas condiciones, a lo que el licenciado me respondió que mi herramienta me la entregaría hasta el mes de diciembre, con la condición de que tenían que acudir al Ministerio Público en Saucillo, las personas que me vendieron cada una de mis herramientas, que llevara dos testigos y su credencial de elector correspondiente, o que me presentara en la comandancia de Naica, que es donde vivo y que llevara a las personas que me habían vendido las herramientas para que les tomaran su declaración. Acudí "O", uno de los vendedores donde en dos ocasiones estuvo esperando al comandante, pero nunca llegó, a lo que me comenta el licenciado que tenía que presentarle en hoja membretada, acompañado de IFE y firma de cada una de las personas que me vendieron dichos artículos, recabé todos los documentos solicitados y me dirigí a entregárselos, pero me dijo que me retirara, que ya no me parara en su oficina, que regresara hasta el mes de diciembre para ver si no iban a reclamar lo demás, quiero mencionar que el licenciado "L", en varias ocasiones cuando lo visité en Saucillo me puso muchas condiciones para poder entregarme mi herramienta y la mayoría sí cumplí y a la fecha no me han regresado nada, y como soy una persona de 73 años de edad (adulto mayor), necesito mi herramienta ya que me dedico a comprar y vender cosas usadas y como se llevaron todas mis cosas, hasta el momento me he visto incapacitado para poder trabajar y obtener dinero para mi sostenimiento y el de mi esposa.

Anexo una lista de toda mi herramienta que se llevaron:

1 diablito.

1 pala marca Truper.

1 hacha nueva.

1 disco grande para fritangas.

1 una cortadora con segueta de 8".

1 podadora de navaja de perico sierra.

1 cargador de batería chico.

2 motosierras de 14" (una de gasolina y la otra eléctrica).

3 sierras circulares.

1 mezcladora de aire, agua para lavar vehículos.

1 extensión de uso rudo color naranja de 20 mts.

1 marro de 8 lbs. Con mango de fierro.

5 cajas de herramientas (3 grandes y 2 chicas) con brocas.
1 pistola chica nueva eléctrica para hacer zanjas.
1 pulidora de aire nueva de disco chico.
2 cajas nuevas para herramienta.
2 pulidoras grandes (usadas).
2 taladros grandes y 2 chicos.
2 cajas de brocas chicas con cepillos chicos para pulir.
1 arco con segueta grande color naranja (nuevo).
4 arcos con segueta nuevos.
2 sillas nuevas para cortar alambón de 14" y 18".
14 llaves Steel de las siguientes medidas (12", 14", 18" y 24").
1 parrilla de gas de 2 quemadores.
1 tanque para soldar tubería de cobre.
1 cámara fotográfica usada.
1 pinzas perras nuevas de 8".
1 juego de llaves Allen.
1 pildora grande para desponchar llantas color rojo.
1 compresor eléctrico de aire chico.
4 motores de ½ hp. Y otro de ½ hp para esmeril.
5 eliminadores de corriente diferentes tamaños.
1 caja de herramienta color negro, en su interior contiene varias herramientas propiedad del sargento David Luna.
1 motosierra de gasolina de 14".
2 tungar de 24 volts y otro de 12 volts.
1 juego de dados de 36 piezas milímetros.
2 aspiradoras chicas.
1 sopladora grande que se usa para las trocas y camiones.
1 bote con broches de plástico de varias medidas, que se usan para las instalaciones eléctricas.
2 compuertas de fierro nuevas de 10".
3 abrazaderas nuevas Vitaulic de 8".
5 cascos mineros en buenas condiciones.
4 auto rescatadores en buenas condiciones.
3 o 4 pistolas para barrenas discontinuadas, que no funcionan.
1 nivel de gota de aceite de 6" (sic).

SEGUNDO.- Una vez que fue radicada la queja y solicitado el informe de ley, se recibió respuesta por la Fiscalía General del Estado, mediante el oficio número 007/2013, recibido en fecha 11 de enero del año dos mil trece, signado por "G", en aquel entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas del Delito, donde en lo sustancial informa:

(...) Principales Determinaciones del Ministerio Público.

(1) Con fecha 19 de enero de 2011, se recibió formal denuncia por parte de "H" por la comisión del delito de robo. Se acordó dar inicio a la carpeta de investigación "Q" radicada en la Unidad Especial de Investigación contra la Comisión de los Delitos de Saucillo.

(2) Se giró oficio el 19 de enero de 2011 al Coordinador de la Unidad de Investigación de Delitos de la Policía Ministerial con destacamento en Saucillo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 inciso B y 12 de la Fiscalía General del Estado, 114 del Código Procesal Penal, se solicitó realizar las investigaciones correspondientes a fin de lograr el perfecto esclarecimiento del delito de robo cometido en perjuicio de "H".

(3) Con fecha 19 de enero de 2011, se recibe oficio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en relación con la investigación iniciada por la comisión del delito de robo cometido en perjuicio de "H", se pusieron a disposición las siguientes actas:

- Acta de aviso al Ministerio Público.
- Actas de entrevistas.

(4) Con fecha 21 de enero de 2011 rindieron declaración en calidad de testigos "R" y "S".

(5) Comparecencia de fecha 9 de febrero de 2011 a cargo de "A" ante el Ministerio Público, quien en lo medular manifestó que al encontrarse en su domicilio ubicado en la Calle Corregidora de la localidad de Naica, Municipio de Saucillo, siendo las 11 horas llegaron unas personas que se identificaron como agentes de la policía y le dijeron que andaban en busca de cooperación, ya que les habían dicho que él compraba cosas robadas, por lo que les autorizó entrar a su domicilio y encontraron algunas cosas que al parecer eran robadas, las cuales él a su vez compró a un vecino que le apodaban "P"; que los artículos de herramienta que posee los ha comprado a diversas personas, así mismo agregó que él autorizó a los Agentes de la Policía de manera libre y voluntaria para que verificaran y se trajeran los artículos que tenía para vender, ya que algunos podrían ser robados y al no poder especificar uno a uno a quien se los compró, ya que son muchos y no recuerda exactamente a quién se los vendió, que está en la mejor disposición de cooperar en todo lo que se necesita ya que es una persona honesta, sabe que algunas cosas que le venden son robadas.

(6) Declaración a cargo de "F" de fecha 9 de febrero del 2011 quien en lo medular manifestó que se presentaron en esa fecha en su domicilio dos agentes de la Policía Municipal y solicitaron que les mostrara la herramienta que vendía su esposo "A", por lo que se les permitió la entrada y dijeron que se llevarían la herramienta porque al parecer era robada, agregó que su esposo compra herramienta a varias personas y siempre dicen que no es robado, aclara que no todo es robado le consta que se lo han ido a vender.

(7) El 18 de febrero del 2011 se recibe oficio de la Agencia Estatal de Investigaciones con relación a la investigación incoada por el delito de robo

cometido en perjuicio de "H", se puso a disposición del Ministerio Público la siguiente documentación:

- Informe Policial en el que se asentó que el 27 de enero del año en curso se recibieron denuncias por parte de "H", como víctima del delito de robo, se realizaron las diligencias correspondientes relacionadas con el robo y con la fecha 9 de febrero Agentes de la Policía Ministerial se trasladaron al poblado de Naica, se solicitó colaboración de Seguridad Pública Municipal respecto a las indagatorias del delito de robo en operativo, se ubicó un domicilio donde se recabó entrevista de "A" ante quién se identificaron plenamente como Agentes de la Policía Ministerial, se les comunicó el motivo de la investigación y que varias personas los señalaron como la persona que vendía y compraba herramienta, se les hizo de su conocimiento que se hacían acompañar por "H", víctima del delito de robo se le solicitó al Sr. "A" autorización para ver la herramienta que estaba vendiendo, a lo que manifestó de manera voluntaria de que daba su autorización, manifestó que él sí compraba y vendía herramienta, posteriormente "H" manifestó reconocer un objeto consistente en un hacha la cual reconoció plenamente como de su propiedad, reconociendo una moto sierra eléctrica verde y otra color roja, se le comunicó al hoy quejoso que se llevaría a cabo el aseguramiento correspondiente y se pondrían a disposición del Ministerio Público a efecto de que se presentaran a reclamar las mismas siempre y cuándo comprobaran su procedencia, se levantó acta de aseguramiento de herramientas encontradas, las cuales estaban reportadas como robadas, se le informó a "A" que se procedería a realizar el aseguramiento, que se llevarían las herramientas y al estar a disposición del Ministerio Público como se mencionó con antelación, sería necesaria su comparecencia y comprobar la legítima procedencia de dichos objetos.

- Acta de entrevista a víctima.
- Acta de entrevistas a testigos.
- Acta de entrevista a "A" y "F".
- Acta de aseguramiento.
- Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia.
- Acta de Seguridad Pública Municipal.
- Serie fotográfica.

(8) Constancia de fecha del 10 de marzo de 2011 en la cual Ministerio Público asienta que se presentó "A" con la finalidad de solicitar la devolución de diversas herramientas que fueron aseguradas, presentado para acreditar la propiedad sobre herramientas múltiples fragmentos o pedazos de hoja de papel, en los cuales se encuentran escritas diversas leyendas donde dice que determinada persona le vendió alguna de la herramienta al compareciente, por la que se le dijo al compareciente que dichos pedazos de papel no son suficientes para acreditar la propiedad sobre los objetos reclamados, agregando en tono molesto que las personas que le vendieron las herramientas no acudirán a declarar, ya que de la mayoría no es su deseo, por lo que se acordó cuando estuvieron en

el tianguis con la gente que vende herramientas, solicitara el apoyo de Policía Municipal de la Sección de Naica a fin de que se levantaran las actas de entrevista correspondiente. Se asentó en día de constancia dentro de la carpeta de investigación "Q".

(9) El 12 de abril de 2011 compareció "I" ante el Ministerio Público y en lo medular manifestó ser mecánico, que la herramienta que ya no utiliza se la pasa a su tío "A" a fin de que la venda más adelante, siendo la herramienta que le dio una sierra circular eléctrica de color rojo, disco para hacer comida, seis llaves stilson, extensión anaranjada de 20 a 25 metros, dos botes con brocas y dados de varios tamaños y medidas y moto sierra que viene en la nota de factura que le dio a su tío.

(10) Comparecencia de fecha 12 de abril de 2011 a cargo de "A", quién solicitó la devolución de pertenencias persistentes en un disco para preparar comida, sierra eléctrica, seis llaves stilson de diferentes medidas, dos cajas de plástico con dados y brocas. Se acordó de conformidad la solicitud y fue devuelta al hoy quejoso la herramienta descrita.

(11) El 16 de mayo del 2011 compareció "A" a efecto de solicitar la devolución de diversas herramientas que le fueron aseguradas, presentando para acreditar la propiedad de la misma una nota de venta presentada con anterioridad en cuya parte superior modificó dicha nota, a lo que se le indicó que el expediente contaba con una copia de dicha nota de venta y que la que presentaba en ese momento estaba alterada, motivo por el cuál no se realizó entrega de lo solicitado.

(12) Acuerdo de fecha 27 de julio de 2011 realizado por el agente del Ministerio Público.

(13) Con fecha 13 de noviembre de 2011 se recibe informe policial.

(14) Con fecha 13 de mayo de 2012, habiendo entrado al estudio detallado de los hechos motivos de la denuncia presentada por "H", dentro de la carpeta de investigación "Q" y practicadas las diligencias pertinentes, hasta el momento no existen antecedentes suficientes que permitan acreditar la responsabilidad de alguna persona para que se figure como imputado, en virtud de los antecedentes que obran en la carpeta de investigación, no se han logrado reunir los requisitos que la ley señala para el ejercicio de la acción penal, de tal forma que se ordena el archivo temporal de la carpeta de investigación conforme a lo señalado por el artículo 224 del Código Procesal Penal, por lo que se ordenó informar al ofendido que en caso de no estar de acuerdo con la decisión el ministerial puede solicitar reapertura de la investigación o la realización de determinadas diligencias.

(15) El 13 de mayo del 2012 fue notificado el acuerdo que antecede a la víctima "H", dándose por enterado de la resolución, manifestó estar de acuerdo en que se archive el presente acuerdo (...)" (sic).

II. EVIDENCIAS:

1.- Escrito de queja presentado por “A” ante este Organismo, con fecha 13 de julio del 2011, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero (visible a fojas 1,2 y 3).

2.- Documentales privadas aportadas por el quejoso, consistente en testimoniales de tres personas que aseguran haber vendido diversa herramienta a “A” (visible a fojas 5, 6 y 7).

3.- Acta circunstanciada de fecha 8 de enero del 2012 en la cual se hace constar diligencia practicada en las oficinas del agente del Ministerio Público de adscrito a la ciudad de Saucillo, en la cual se recabó diversas actuaciones realizadas por el representante social (foja 16) mismas que consisten en:

a) comparecencia de “A” (fojas 17 y 18).

b) comparecencia de “F” (fojas 19 y 20).

c) oficio AHT-776/2011 dirigido al Fiscal del Distrito Morelos, de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro (fojas 21 a 23).

4.- Acta circunstanciada de fecha 10 de febrero del 2012, en la cual se asienta la testimonial de “B”, se anexó copia de credencial expedida por el Instituto Federal Electoral (fojas 24 y 25).

5.- Acta circunstancia de fecha 10 de febrero del 2012, en la cual se hace constar entrevista con “C”, se anexó copia de la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral del entrevistado (fojas 26 y 27).

6.- Comparecencia de “A” donde anexa documentales privadas y copia del oficio número AHT-302/2012, signado por “D” dirigido al comandante “E” coordinador de la policía municipal en el seccional de Naica, municipio de Saucillo, donde le pide su colaboración a efecto de que levante las actas de entrevistas correspondientes para tratar de acreditar la propiedad de los objetos que dice son propiedad de “A” (fojas 28 a 35).

7.- Oficio número 007/2013, recibido en fecha 11 de enero del año dos mil trece, signado por el entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, debidamente transcrito en el hecho segundo (visible a fojas 36 a la 44).

8.- Acta circunstanciada de fecha 14 de enero del año 2013, en la cual se hace constar llamada telefónica con “A”, quien manifestó su inconformidad respecto del informe de la autoridad (visible a foja 45).

9.- Acuerdo de archivo número RAMD 14/2013. Escrito de impugnación al acuerdo mencionado (fojas 47 a 58).

10.- Oficio JAO 532/2013 de fecha ocho de julio del año dos mil trece, del LIC. JOSÉ ALARCÓN ORNELAS, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los

Derechos Humanos, donde fue autorizada la reapertura del expediente RAMD 84/2011 (visible en foja 59).

11.- Oficio CAE 17/2014 de fecha 14 de febrero del 2014, del LIC. NESTOR MANUEL LOYA ARMENDÁRIZ, Titular del Área de Control, Análisis y Evaluación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicitando que se elabore un nuevo proyecto de resolución (visible en foja 63).

12.- Acuerdo de fecha 18 de febrero del 2014, donde se informa la reapertura del expediente (visible en foja 64).

13.- Oficio RAMD 52/2014 de fecha 19 de febrero del 2014, donde se envía solicitud de informes adicionales respecto a la queja presentada por “A”, debido a la reapertura del expediente mencionado con anterioridad (visible en fojas 65 y 66).

14.- Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/659/2014 de fecha siete de marzo del dos mil catorce, signado por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, (visibles en fojas 69 a 74) manifestando lo siguiente:

(...) D) Conclusiones

“En relación a lo manifestado por el quejoso, respecto al aseguramiento de la herramienta, se le explicó el por qué dicho aseguramiento, se levantó el acta correspondiente, el hoy quejoso manifestó estar consciente de que gran parte de la herramienta que tenía a la venta era robada, pero que la compraba para arreglarla, y venderla y así obtener un ingreso extra, así mismo se le hizo de su conocimiento que para realizar la devolución de la herramienta asegurada se tenía que acreditar la propiedad sobre la misma, ya sea mediante factura o con el dicho de las personas que se la vendieron”

“Se le hizo de su conocimiento al quejoso, que parte de la herramienta que le fue asegurada ha sido identificada por diversas víctimas de robo y se ha realizado la entrega correspondiente previa acreditación de propiedad de la herramienta robada, mientras tanto el quejoso “A”, compareció ante la autoridad y acreditó la propiedad de una parte de la herramienta asegurada, de la cual se acordó la devolución al hoy quejoso” (sic).

15.- Acuerdo de fecha veinticinco de abril del dos mil catorce, en virtud se declara concluida la fase de investigación (visible en la foja 76).

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102

apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, y 6º fracción II inciso A.

SEGUNDA.- De acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos del quejoso, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicciones sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERA.- Una de las facultades conferidas a este organismo, es el procurar una conciliación entre quejosos y autoridad, en tal virtud, en el antepenúltimo párrafo de la solicitud de informe inicial, se indicó que si era interés de esa autoridad iniciar algún proceso de conciliación con el quejoso, se hiciera de nuestro conocimiento, sin embargo no se recibió respuesta alguna en tal sentido, con lo que se entiende agotada la posibilidad de un acuerdo conciliatorio entre ambas partes.

Corresponde ahora analizar si los hechos planteados en la queja por parte de “A” quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios de derechos humanos.

El reclamo que realizó el quejoso se centra en el hecho de que el día 9 de febrero del 2011, agentes pertenecientes a la Policía Ministerial adscritos al Municipio de Saucillo, se constituyeron en el domicilio del impetrante, con el fin de verificar si entre su herramienta se encontraba una maquina soldadora con reporte de robo. Y que de tal actuación se procedió al aseguramiento de varios artículos de herramienta, mismos que fueron transcritos en el hecho primero, mismos que fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la ciudad de Saucillo. Derivado a lo anterior, el impetrante manifiesta que en varias entrevistas con representante social, ha acreditado la propiedad de lo asegurado con el fin de que le sea devuelto, pero no ha logrado la devolución; considerando con ello que fueron violados sus derechos humanos.

De las manifestaciones vertidas por el quejoso en su escrito inicial, las testimoniales que ofreció ante este organismo, las diversas documentales públicas y privadas, así como de lo manifestado por la autoridad en respuesta a la solicitud de informes, se desprende como un hecho probado que a “A” le fueron asegurados varios artículos de herramienta por elementos de la Policía Ministerial Investigadora destacamentada en Saucillo.

CUARTA.- Procediendo al análisis de las actuaciones de los servidores públicos involucrados en la presente resolución y poder determinar si dichos actos se encuentran dentro del marco legal.

Si bien es cierto, el artículo 16 octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la diligencia de cateo, más sin embargo, si dentro de la investigación y la probabilidad de que en un domicilio se esté registrando un ilícito, es decir, estar en flagrante delito, la autoridad no requiere orden de cateo para introducirse al domicilio particular. En el presente caso, la autoridad ministerial se encontraba realizando la investigación correspondiente a la carpeta de investigación "Q", más sin embargo, al momento de asegurar los bienes que refiere el impetrante, hechos aceptados por la autoridad, no se encontraban en el supuesto de la flagrancia.

El artículo 165 fracciones II del Código de Procedimientos Penales del Estado, establece como presunción o en situación de flagrancia quien fuera sorprendido en un hecho delictivo "Inmediatamente, como el lapso de tiempo comprendido entre el momento de la ejecución del delito y el de la detención, el que podrá realizarse en minutos, horas o incluso días, según las circunstancias del caso, siempre y cuando no se hayan suspendido las actividades de investigación policial tendentes a la localización y detención del probable interviniente".

Así pues, del informe proporcionado por la autoridad a este Organismo, no se desprende que el representante social haya actuado en los términos antes descrito.

Aunado a lo anterior, los policías ministeriales que si bien es cierto lograron el consentimiento del morador de la vivienda para ingresar al domicilio, no contaban con datos ciertos o válidos que motivaran el aseguramiento de la mercancía que refiere "A" en su escrito de queja.

QUINTA.- Atento a lo anterior, tenemos que toda autoridad al realizar cualquier acto de autoridad debe fundar y motivar su actuación de conformidad por lo establecido en el artículo 16 de nuestra carta magna, por lo que es menester analizar si tanto la policía ministerial como el Ministerio Público adecuaron su actividad a lo establecido por la norma jurídica, es preciso mencionar lo siguiente:

Código Procesal Penal del Estado de Chihuahua, Artículo 237, nos habla sobre los cateos de la siguiente manera:

"El cateo en recintos particulares, como domicilios, despachos, o establecimientos comerciales, previa autorización judicial, a solicitud del Ministerio Público, se realizará personalmente por éste con el auxilio de la policía, cuando se considere necesario.

La solicitud y la orden de cateo se transmitirán por cualquier medio que garantice su autenticidad. El documento respaldo de la autorización podrá enviarse simultáneamente o de forma diferida para constancia.”

Como se puede corroborar con el escrito de queja, las testimoniales de “B” y “C”, así como por el informe signado por los agentes de la Policía Ministerial Investigadora destacamentada en Saucillo, aunado al informe del Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado. El día 9 de febrero del 2011, agentes de la Policía Ministerial Investigadora llegaron al domicilio del quejoso y aseguraron diversos artículos. Se puede advertir según lo manifestado por “A”, que él mismo consintió que los agentes Estatales Investigadores entraran a su casa a verificar si entre los objetos se encontraba una máquina soldadora propiedad de “J”, pero no obstante que no encontraron la máquina, empezaron a llevarse toda la herramienta.

Ahora bien, el artículo del Código sustantivo mencionado supralíneas, precisa que los cateos se deben realizar previa autorización judicial, a solicitud del Ministerio Público y se realizará personalmente por éste con el auxilio de la policía, cuando se considere necesario. En el caso concreto, si bien es cierto hubo autorización del quejoso para que los policías se introdujeran a su domicilio, de las constancias existentes no se deduce que dicho cateo lo haya practicado el Ministerio Público, sino los agentes ministeriales los cuales no están autorizados por el referido numeral jurídico. Por su parte el artículo 243 del mismo ordenamiento legal establece:

“Objetos y documentos no relacionados con el hecho investigado.

Si durante el cateo se descubren a plena vista objetos o documentos que hagan presumir la existencia de un hecho punible distinto del que constituye la materia de la investigación en el cual la orden se libró, se podrá proceder a su descripción. Dichos objetos o documentos serán registrados por el Ministerio Público quien comunicará al Juez esta circunstancia.”

Por lo anterior consideramos que la actuación de la autoridad no se ajustó a la norma, ya que debió ser un agente del Ministerio Público quien llevará a cabo la diligencia de cateo y no la Policía Ministerial Investigadora.

SEXTA.- En otro orden de ideas, menciona el quejoso que solicitó la devolución de la herramienta al Ministerio Público, pero no le han regresado nada. Por su parte la autoridad informa en su oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/659/2014, precisamente en el punto número 8 (foja 71), lo siguiente: “El 16 de mayo de 2011, compareció “A”, a efecto de solicitar la devolución de diversa herramienta que le fue asegurada, presentando para acreditar la propiedad de la misma nota de venta

presentada con anterioridad en cuya parte superior modificó la nota, a lo que se le indicó que en el expediente se contaba con una nota de dicha venta y que la que presentaba en ese momento se encontraba alterada motivo por el cual no se realizó entrega de lo solicitado” (sic).

Dentro del oficio mencionado, se precisa en el punto número 9, que con fecha 1 de junio de 2012 (fojas 71 y 72), “A” compareció ante el agente del Ministerio Público, solicitando le sean devueltos los bienes que le fueron asegurados, detallando en dicho punto la lista los objetos asegurados y posteriormente en el punto 10 del mismo oficio (foja 72), establece lo siguiente: “...Acuerdo de fecha 1 de junio de 2013 emitido en atención a la solicitud realizada por “A”, quien solicitó la devolución de objetos que le fueron decomisados por parte de la Policía Ministerial para investigación y que fueron puestos a disposición del Ministerio Público, por lo que se acordó de conformidad la devolución de los siguientes objetos...” (sic).

Información que fortalece lo establecido en el considerando anterior, en el sentido que policías ministeriales aseguraron diversos objetos que se encontraban en el domicilio de “A” para investigación, en el entendido de que en ese entonces no hay certeza sobre la probabilidad de la comisión de un delito.

Más sin embargo, de la información en referencia se desprende que el representante social tardó un año para acordar la devolución de los bienes reclamados por “A”, sin que se justifique dicha dilación. Ahora bien, en el citado informe, no se anexó los documentos que lo apoye, es decir, no agregaron el inventario de la mercancía asegurada así como el acta de la diligencia de entrega de dichos bienes, contraviniendo lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que a la letra dice: “En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar la documentación que lo acredite”². No obstante el retraso injustificado en la rendición de informes, debido a la omisión de acompañar los documentos que le den soporte, se tienen por acreditados los hechos planteados.

Cabe destacar, que el impetrante acepta la devolución de algunos objetos que le fueron asegurados, más sin embargo, insiste sobre la reposición de los artículos de mayor valor. Por otro lado, la autoridad en el oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/659/2014, precisamente en el punto 17 de la parte de

² Al respecto, este Organismo observa con preocupación la práctica sistemática que ha asumido la autoridad en no acompañar con su informe de ley la documentación que le dé sustento, como ya se ha expresado en la emisión de las recomendaciones: 1/2012, 8/2012, 14/2012, 19/2012, 11/2013 y 03/2014 dirigidas a la Fiscalía General del Estado.

conclusiones informa: *“Se le hizo de su conocimiento al quejoso, que parte de la herramienta que le fue asegurada ha sido identificada por diversas víctimas de robo y se ha realizado la entrega correspondiente previa acreditación de propiedad de la herramienta robada, mientras tanto el quejoso “A”, compareció ante la autoridad y acreditó la propiedad de una parte de la herramienta asegurada, de la cual se acordó la devolución al hoy quejoso” (sic) (foja 73).*

En este sentido, la autoridad no acreditó que la procedencia fuera ilícita de los objetos asegurados, de igual forma, no hay evidencia o medio de prueba aportado por la autoridad en el cual sostenga que haya realizado la devolución de herramienta a diversas personas víctimas de robo y sin conceder que efectivamente el Ministerio Público devolvió herramienta que fue identificada por varias personas, este hecho trastoca la presunción de inocencia de “A”, toda vez que el representante social resolvió sobre la propiedad de los objetos asegurados y en consecuencia varia herramienta no fue devuelta al ahora quejoso, sin que se hubiera acreditado su procedencia ilícita.

Así las cosas, al no tener la certeza sobre el destino final de los bienes asegurados, es necesario que personal de la Fiscalía General del Estado inicie una investigación con el fin de localizar la herramienta que reclama “A”, de tal forma, que con el resultado de la investigación se determine la existencia o no del ilícito, y en su momento si se llegara a determinar que no hay delito que perseguir, se ordene la devolución inmediata de los objetos que dice el impetrante le faltaron.

Y en consecuencia, si no es posible determinar el destino final de la herramienta, se actualizaría la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causaron al impetrante en sus bienes. Lo antes mencionado encuentra sustento en los siguientes artículos 178 de la Constitución Política del Estado y 1, 2 de la Ley de Responsabilidad de Patrimonial del Estado.

De tal forma, que en la presente resolución se encuentran datos suficientes para considerar que personal de la Fiscalía General del Estado, violentó los derechos humanos de “A”, mismos que se encuentran consagrados en los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17.1, 17.2, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 11.1, 11.2, 11.3 de la Convención Universal de los Derechos Humanos; 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Los servidores públicos involucrados dejaron de observar los principios de legalidad y eficiencia, que entre otros, deben observar en el desempeño de sus funciones,

además constituye un incumplimiento a la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, con lo cual se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de nuestro Estado, circunstancia que deberá ser dilucidada mediante el procedimiento de investigación que para tal efecto se instaure.

Tomando en consideración que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, dispone que el procedimiento para la aplicación de sanciones a los servidores públicos de dicho ente, se tramitará ante la Fiscalía Especializada de Control, Análisis y Evaluación, entre otros casos, por no cumplir con el servicio y las obligaciones que sean encomendadas. En virtud a lo expuesto en la presente, y con fundamento en lo previsto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, resulta procedente dirigirse al Fiscal General del Estado, para los efectos que más adelante se precisan

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, párrafo tercero de nuestra carta Magna, del que se desprende: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes esgrimidos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que si hubo una afectación de derechos a la legalidad en su modalidad de sustraer bienes durante la visita o cateo domiciliario que no son objetos de la investigación realizada, en contra de "A", por ello y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA: A Usted, **LIC. JORGE E. GONZALEZ NICOLÁS, FISCAL GENERAL EN EL ESTADO**, gire sus instrucciones para que instaure procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos que han intervenido en la citada indagatoria, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

SEGUNDA: A Usted mismo, proceda a dar las instrucciones a efecto de se investigue sobre el destino final de todos los objetos que fueron asegurados al

impetrante y de no localizar dicha herramienta, es necesario se proceda a la reparación de los daños con cargo a la Fiscalía General del Estado.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que , dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, si no, que por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y estos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adiciones las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente en el Estado de Chihuahua.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE:

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE.**

c.c.p.- Quejoso.- Para su conocimiento.
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas.- Secretario Ejecutivo de la CEDH.
c.c.p.- Gaceta de éste Organismo.